

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0008 DE 2011

( 125 JUN 2011 )

"Por la cual se unifica y racionaliza la capacidad transportadora de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LA SABANA "SOTRASAB" S.C.A**, para la prestación del servicio público de transporte de pasajero por carretera.

### LA DIRECTORA TERRITORIAL CÓRDOBA- SUCRE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En el ejercicio y uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en las Leyes 105 de 1993, y 336 de 1996, los Decretos 2053 de 2003, 174 de 2001, y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley 336 de 1996 consagra en su artículo 5º "El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la Ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo".

Que la misma Ley le establece en su Artículo 2º "La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del Sistema de Transporte.

Que para efectos de las condiciones de carácter técnico, se tendrán en cuenta, entre otras, la preparación especializada de quienes tengan la administración y operación de la empresa, así como los avances técnicos utilizados para la prestación del servicio. (Inciso segundo del Art. 12 de la Ley 336 de 1996).

Que de conformidad con la Ley 336 de 1996, corresponde al estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de las operaciones del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas o inherentes.

"Por la cual se Unifica y Racionaliza capacidad transportadora Empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LA SABANA "SOTRASAB", SAC** - para la prestación del servicio público de transportes de pasajero por carretera"

...../////.....

Que la capacidad transportadora de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de pasajero es el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados y/o registrados.

Que, el Ministerio de Transporte fijará la capacidad transportadora mínima y máxima con la cual la empresa prestará los servicios autorizados y/o registrados. Para la fijación de nueva capacidad transportadora mínima, por el otorgamiento de nuevos servicios, se requerirá la revisión integral del plan de rodamiento a fin de determinar la necesidad real de un incremento.

**Que a la sociedad transportadora de la sabana "SOTRASAB" S.C.A.**, le fueron expedidos actos administrativos por medio de los cuales se le otorgó rutas, horarios y capacidad transportadora de la siguiente manera:

Mediante Resolución N° 1140 del 8 de Octubre de 1975, la Dirección General del Instituto Nacional de Transporte y Transito y/o extinto INTRA - Regional Bolívar le prorrogó la licencia de funcionamiento a una empresa de transporte terrestre automotor, con las siguientes características:

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LA SABANA "SOTRASAB" S.C.A

CATEGORÍA: "A"

MODALIDAD: "PASAJEROS"

RADIO DE ACCIÓN: INTERDEPARTAMENTAL II (Bolívar, Sucre y Córdoba excluyendo a Cartagena)

AUTOMOTOR TIPO: CAMPEROS

CAPACIDAD TRANSPORTADORA: MINIMA = 15 MÁXIMA= 150

Que el la Dirección General de Transporte y Transito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte Regional Bolívar, mediante resolución N° 1151 del 15 de Septiembre de 1978, le aumenta a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LA SABANA "SOTRASAB" S.C.A, la capacidad transportadora en la modalidad clase de vehículo CAMPEROS, quedando establecido de la siguiente, así:

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MÍNIMA = 210 CAMPEROS

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MÁXIMA = 270 CAMPEROS

Que posteriormente la misma Dirección General de Transporte y Transito Regional del extinto INTRA Regional Bolívar, renovó y clasificó a la empresa SOTRASAB S.C.A., mediante Resolución No. 224 de Febrero 27 de 1986, con las siguientes características:

"Por la cual se Unifica y Racionaliza capacidad transportadora Empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LA SABANA "SOTRASAB", SAC** - para la prestación del servicio público de transportes de pasajero por carretera"

...../////.....

CATEGORIA "A" (10 AÑOS)  
 MODALIDAD " PASAJEROS"  
 RADIO DE ACCIÓN: INTWERDEPARTAMENTAL II- (Bolívar, Sucre y Córdoba excluyendo a Cartagena)  
 AUTOMOTOR: TIPO = CAMPEROS

Que la Extinta Asesoría Regional Sucre de la Dirección General de Transporte y Transito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, mediante Resolución N° 005 del 19 de Febrero de 1996, le renovó la licencia de funcionamiento a la Sociedad Transportadora de la Sabana "SOTRASAB" S.C.A., quedando con las siguientes características:

MODALIDAD: "PASAJEROS"  
 RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL  
 TIPO DE VEHÍCULO: CAMPERO

Que la Dirección Territorial Córdoba- Sucre del Ministerio de Transporte, mediante Resolución N° 017 del 28 de Diciembre del 2001, le concede habilitación a la Empresa Sociedad Transportadora de la Sabana "SOTRASAB" S.C.A, para operar como empresa de transporte público de pasajeros por carretera, con las siguientes características:

REPRESENTANTE LEGAL: VICTOR ANTONIO GARRIDO BELTRAN  
 RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LA SABANA "SOTRASAB" S.C.A.  
 DOMICILIO: Calle 31 No. 26- 03 Corozal - Sucre.  
 RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL  
 MODALIDAD DE SERVICIO. PASAJEROS  
 CLASE DE SERVICIO: BÁSICO  
 CLASE DE VEHÍCULO: Los Homologados por el Ministerio de Transporte.  
 VIGENCIA: INDEFINIDA - mientras subsista las condiciones que le dieron origen.

Que la misma Dirección Territorial Córdoba-Sucre del Ministerio de Transporte y Transito, mediante Resolución N° 022 del 28 de Agosto del 2002, le reconoce a la empresa Sociedad Transportadora de la Sabana "SOTRASAB" S.C.A, diez (10) Rutas, y horarios en clase de vehículos CAMPEROS, y le fija Capacidad transportadora en el siguiente sentido:

	Capacidad Minima	Capacidad Máxima
RUTA N° 1	10	12
RUTA N° 2	10	12
RUTA N° 3	6	7
RUTA N° 4	8	10
RUTA N° 5	6	7
RUTA N° 6	6	7
RUTA N° 7	10	12
RUTA N° 8	10	12
RUTA N° 9	10	12
RUTA N° 10	20	24

"Por la cual se Unifica y Racionaliza capacidad transportadora Empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LA SABANA "SOTRASAB", SAC** - para la prestación del servicio público de transportes de pasajero por carretera"

.....////.....

Total	96	115
-------	----	-----

Que mediante radicado No. **2011- 223001031-2** de abril 19 de 2011, La empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LA SABANA "SOTRASAB" S.C. A, a través de su representante legal, señor VICTOR ANTONIO GARRIDO CANCHILA, presentó solicitud para que se le racionalice y unifique el parque automotor de su representada, en el sentido de que se le incremente el 30% de la Capacidad máxima establecida prevista en la resolución No. 022 de Agosto 28 de 2002, para sumársele a la Capacidad máxima asignada en la Resolución No. 1151 de Septiembre 15 de 1978, y en atención a lo previsto en el artículo 50 del Decreto 171 del 05 de Febrero de 2001, en la clase de vehículo CAMPEROS.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con el fin de resolver la solicitud presentada por el representante legal de la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LA SABANA "SOTRASAB" S.C.A., este Despacho realiza las siguientes consideraciones de orden legal, así:

La ley 336 de 1996, en su Artículo 22 señala lo siguiente:

**Artículo 22.-**"Toda empresa operadora del servicio público de transporte contará con la capacidad transportadora autorizada para atender la prestación de los servicios otorgados, de conformidad con cada modo de transporte; el reglamento determinará la forma de vinculación de los equipos a las empresas, señalando el porcentaje de su propiedad y las formas alternas de cumplir y acreditar el mismo".

Dando cumplimiento a lo anterior, el Gobierno Nacional mediante decreto N° 171 de Febrero 05 de 2001, definió y reglamentó los aspectos de la capacidad transportadora en el siguiente sentido:

**Artículo 48. DEFINICIÓN.** La capacidad transportadora es el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados y/o registrados.

Las empresas deberán acreditar como mínimo el 3% de capacidad transportadora mínima de su propiedad y/o de sus socios, que en ningún caso podrá ser inferior a un (1) vehículo, incluyéndose dentro de éste porcentaje los vehículos adquiridos bajo arrendamiento financiero.

Para las empresas de economía solidaria, este porcentaje podrá demostrarse con vehículos de propiedad de sus cooperados.

Si la capacidad transportadora autorizada a la empresa se encuentra utilizada a su máximo, solamente será exigible el cumplimiento del porcentaje de propiedad de la misma, cuando a la empresa le autoricen o registren nuevos servicios.

"Por la cual se Unifica y Racionaliza capacidad transportadora Empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LA SABANA "SOTRASAB", SAC** - para la prestación del servicio público de transportes de pasajero por carretera"

...../////.....

**Artículo 49. FIJACIÓN.** El Ministerio de Transporte fijará la capacidad transportadora mínima y máxima con la cual la empresa prestará los servicios autorizados y/o registrados.

Para la fijación de nueva capacidad transportadora mínima por el otorgamiento de nuevos servicios, se requerirá la revisión integral del plan de rodamiento a fin de determinar la necesidad real de un incremento.

La capacidad transportadora máxima no podrá ser superior a la capacidad mínima incrementada en un veinte por ciento (20%). El parque automotor no podrá estar por fuera de los límites de la capacidad transportadora mínima y máxima fijada a la empresa.

Así mismo, el señalado Decreto reglamentó lo referente a la racionalización, así:

**Artículo 50 ibidem. RACIONALIZACIÓN.** Con el objeto de posibilitar una eficiente nacionalización en el uso de los equipos, la asignación de la clase de vehículos, con la cual se prestará el servicio, se agrupará según su capacidad, así:

GRUPO A: 4 a 9 pasajeros  
GRUPO B: 10 a 19 pasajeros  
GRUPO C: más de 19 pasajeros

Para el cambio de Grupo de los vehículos autorizados en una ruta, se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias:

Del Grupo C al grupo B o del Grupo B al grupo A, es decir en forma descendente, será de uno (1) a uno (1).

Del Grupo A al Grupo B o del grupo B al Grupo C, es decir en forma ascendente, será de tres (3) a dos (2).

De igual manera, la citada norma determinó lo referente a la unificación automática al siguiente tenor:

**Artículo 51.- UNIFICACIÓN AUTOMÁTICA.** Las empresas podrán unificar la clase de vehículo autorizado en cada una de las rutas asignadas, de acuerdo con los grupos antes señalados, así:

AUTOMÓVIL- CAMPERO- CAMIONETA	GRUPO A
MICROBUS- VANS	GRUPO B
BUSETA- BUS	GRUPO C

**PARÁGRAFO.** Con el propósito de posibilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos vinculados, las empresas podrán despachar en los diferentes horarios, indistintamente cualquiera de las clases de vehículos que tiene autorizados.

Luego procediéndose a la sumatoria de todas las capacidades autorizadas a la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LA SABANA**

"Por la cual se Unifica y Racionaliza capacidad transportadora Empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LA SABANA "SOTRASAB", SAC** - para la prestación del servicio público de transportes de pasajero por carretera"

...../////.....

"SOTRASAB" S.C. A, y vigentes en los diferentes actos administrativos con que cuenta la empresa, nos resulta de la siguiente manera:

➤ Resolución No. 1151 del 15 - 09 - 1978			
		MINIMA	MÁXIMA
CAMPEROS	Grupo A	210	270
➤ Resolución No. 022 del 28- 08- 2002			
		MÍNIMA	MÁXIMA
CAMPERO	Grupo A	96	115

De conformidad a la petición del Representante legal de la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LA SABANA "SOTRASAB" S.C. A, cuyo objetivo en que se le sume el 30% de la Capacidad máxima asignada en la resolución 022 del 28 de Agosto de 2002, a las 270 unidades asignadas en la Resolución No. 1151 del 15 de septiembre de 1978, procedemos a efectuar la siguiente operación:

De 115 X 30% = 34 Unidades

Las 34 Unidades obtenidas se las sumamos a las 270 unidades asignadas, arrojándonos la Capacidad máxima definitiva de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LA SABANA "SOTRASAB" S.C. A, de la siguiente manera:

GRUPO "A" CAPACIDAD MÍNIMA = 252 CAPACIDAD MÁXIMA = 304

Así las cosas, y teniendo en cuenta el análisis sobre los aspectos legales y técnicos, ha considerado éste Despacho que es viable y procedente la solicitud presentada por el representante legal de la empresa, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LA SABANA "SOTRASAB" S.C. A,

Que en meritó de las consideraciones expuestas éste Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Unificar y Racionalizar la capacidad Transportadora a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LA SABANA "SOTRASAB" S.C. A, en el siguiente sentido:

	MÍNIMA	MÁXIMA
GRUPO A:	252	304

**ARTICULO SEGUNDO:** Deróguese todos los actos administrativos anteriores que asignaran capacidad transportadora a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LA SABANA "SOTRASAB" S.C. A,



"Por la cual se Unifica y Racionaliza capacidad transportadora Empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LA SABANA "SOTRASAB", SAC** - para la prestación del servicio público de transportes de pasajero por carretera"

.....////.....

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LA SABANA "SOTRASAB" S.C. A,**

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de apelación ante el Director de Transporte y Transito Terrestre Automotor, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Montería, a los

25 ABR. 2011

  
ROSA EMILIA MARCHENA ANAYA  
Directora Territorial Córdoba-Sucre  
Ministerio de Transporte

# **ORIGINAL**